



**REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION
CAMBRIDGE ANTONIO VARAS
REGLAMENTO INTERNO:
APLICACIÓN DECRETO EX. DE EVALUACION N° 511/ 08-05-97**

CONSIDERANDO:

1.- Decreto Exento N° 511/97 y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107/2003 y N° 511/1997, que regulan la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de Educación Básica.

2.- Visto lo dispuesto en los siguientes Decretos:

CURSOS	DECRETOS DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	DECRETOS DE EVALUACIÓN
1º Y 2º año básico	2960/12 439 /12 Y 433 /12	511 / 97 modificado por 158/99 y 107/03
3º y 4º Año Básico	2960/12 439 /12 Y 433 /12	511 / 97 modificado 158/99 y 107/03
5º Año Básico	2960/12 439 /12 Y 433 /12	511 / 97 modificado 158/99
6º Año Básico	2960/12 439 /12 Y 433 /12	511 / 97 modificado 158/99
7º Año Básico	628/16 369 /15 Y 614/13	511 / 97 modificado 158/99
8º Año Básico	628/16 369 /15 Y 614/13	511 / 97 modificado 158/99
El Decreto N° 107 / 2003 complementa al N° 511/97 respecto de las repitencias en 1º y 3º básico.		

3.-Que, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Educación el cual permite, bajo ciertas normas tomar decisiones en materias referidas al proceso de Evaluación del aprendizaje de los alumnos, el Colegio Cambridge A. Varas, elaboró su reglamento de evaluación tomando en cuenta lo siguiente:



**CAMBRIDGE COLLEGE
ANTONIO VARAS**

- I. **Disposiciones del Decreto EX. N° 511/ 1997.**
- II. Acuerdos de profesores tomados en trabajo de revisión y análisis del Reglamento de Evaluación Interno.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ex N° 511/97 del Ministerio de Educación Pública.

REGLAMENTO:

La siguiente normativa de evaluación y promoción, se aplicará a todos los estudiantes de primer año hasta octavo año de educación básica, del Cambridge College, Antonio Varas de Providencia.

PARRAFO I:

Disposiciones generales:

Art. N° 1:

El año escolar comprenderá dos semestres lectivos. Los estudiantes serán evaluados en todas las áreas temáticas de aprendizaje que establece el plan de estudio, en períodos semestrales (Marzo - Julio y Julio -Diciembre) durante el año escolar lectivo.

PARRAFO II:

De las calificaciones y evaluaciones C1 – C2.

Art. N° 2:

Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica del 1.0 al 7.0 hasta con un decimal, con aproximación.

Art. N° 3:

La calificación mínima de aprobación es 4.0 en cada una de las asignaturas.

Art. N° 4:

Durante el año lectivo, a los alumnos (as) se les aplicarán los siguientes tipos de evaluaciones:

- a) **Parciales:** corresponderán a las calificaciones C 1 y a una calificación C 2 durante el semestre, en la respectiva asignatura.
- b) **Semestrales:** Corresponderá al promedio aproximado a la décima superior, de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno durante el semestre.
- c) **Finales:** Corresponderán al promedio de las calificaciones semestrales obtenidas por la alumna y el alumno, estas se aproximan.
- d) **Promedio General:** Corresponderá al promedio de las calificaciones finales obtenidas por la alumna y el alumno, este se aproxima.



**CAMBRIDGE COLLEGE
ANTONIO VARAS**

Art. N° 5:

En el transcurso de cada semestre el profesor colocará como máximo dos calificaciones más que el número de horas de clases semanales, incluida la PC2. El máximo de notas registradas por semestre en el libro de clases por asignatura no deberá exceder a 10 calificaciones.

El profesor está facultado para evaluar la calidad del trabajo desarrollado en el cuaderno. El alumno Debe mantener siempre cuadernos y útiles al día con notación clara y comprensible

Art. N° 6:

La Prueba Global debe cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Debe estar digitada en computador en forma clara e imágenes legibles, debe incluir los contenidos y objetivos a evaluar.
- b) Debe evaluar los contenidos más relevantes y pertinentes de a lo menos **dos Unidades de Aprendizajes**.
- c) Confeccionada con mayor grado de complejidad en cuanto a las habilidades desarrolladas en clases. Debe incluir: preguntas textuales de deducción, discriminación textual, inferencia discriminatoria, inferencia deductiva, inferencia conclusiva, creatividad, preguntas que miden logro de competencias cognitivas, destrezas, habilidades, aptitudes, observación, etc.
- d) Los alumnos, los padres y los apoderados deberán ser informados previamente sobre contenidos y fechas de la prueba Global.
- e) Los ítems evaluados apuntarán en su forma y fondo a la diversidad de destrezas y habilidades.
- f) En los cursos de 5º a 8º E. Básica se debe colocar en la prueba global por lo menos tres tipos de ítems. Ningún ítem de completación.

Art. N° 7:

La evaluación diferenciada debe considerar en el alumno dos aspectos: respetar el ritmo de aprendizaje y considerar el nivel de los logros de objetivos, por lo que las evaluaciones diferenciadas se aplicarán considerando: un ambiente asertivo y otorgando más tiempo al alumno.

Cabe señalar que la Evaluación diferenciada se aplicará cuando existan certificados de especialistas que la soliciten y/o teniendo en acción operativa el tratamiento, para el alumno, determinado por psicólogos, neurólogos, y/otro especialistas.

El Director, previo informe técnico pedagógico, podrá autorizar la evaluación diferenciada de un sector, asignatura y/ o actividad contemplada en el plan de estudio a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo justificado. Para lograr que se evalúe en forma diferenciada a un alumno, el apoderado debe solicitarlo por escrito a la U.T.P, adjuntando los informes médicos del especialista correspondiente. Con dichos antecedentes la Dirección del Colegio podrá autorizar la evaluación diferenciada del alumno.

Art. N° 8:



**CAMBRIDGE COLLEGE
ANTONIO VARAS**

En caso de que un alumno deba continuar con su evaluación diferenciada por más de un año, el apoderado deberá actualizar la solicitud, documentación y tratamiento pertinente, durante el mes de marzo de cada año.

Art. N° 9:

Solo se pueden tomar dos pruebas escritas u orales C1 el mismo día. En caso de Prueba Global, solo se evaluará aquella.

Por ningún motivo y/o circunstancia se debe postergar la Prueba Global, salvo, que el **Director en forma excepcional lo autorice previa investigación del caso.**

Se respetará el orden en que fueron planificadas las pruebas C1. Perdiendo toda opción de aplicación aquella prueba postergada.

Si se tratase de inasistencia por viaje, el apoderado debe informar, por escrito, a Dirección y/o UTP, asumiendo la responsabilidad absoluta de la nueva calendarización de dicha (s) evaluación (es), indicadas por UTP.

Art. N° 10:

Las pruebas y/o calificaciones deben ser entregadas a los alumnos y colocadas en el libro de clases en un plazo máximo de tres semanas, a partir de la fecha en que se aplicó la prueba y antes de aplicar otra evaluación escrita.

Ningún alumno puede ser evaluado el 2° semestre, si no tiene la evaluación final del 1° semestre registrada en el libro de clases.

Art. N° 11:

Los talleres de libre disposición podrán ser evaluados formativa y/o sumativamente con una ponderación C1, sumada a las calificaciones del sector correspondiente.

Ejemplo: CAMS al sector matemática.

Art. N° 12:

a) Una vez terminado el proceso de cálculos de promedios finales, los alumnos de 1°a 8° año de Educación Básica, tienen derecho a dar Prueba Especial, en un máximo de dos sectores insuficientes, obteniendo como nota máxima 4.0. De obtener una calificación inferior al promedio insuficiente, este se mantendrá, sin considerar la nota obtenida en la prueba especial.

a) Los alumnos tienen derecho a dar Prueba Especial con nota mínima promedio anual en el sector 3.0 y haber asistido a lo menos el 85% del sector reprobado.

b) La Prueba Especial contemplará 4 temas o unidades anuales: 2 del primer semestre y 2 del segundo semestre.



Art. N° 13:

Registro de Objetivos de Aprendizaje Transversales.

El informe de Desarrollo Personal y Social será entregado a fines del término del año escolar, quedando una copia de este en el Libro de clases de su respectivo curso. En este informe se evaluará al alumno en áreas de: crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo de pensamiento, formación ética; la persona y su entorno. .

PARRAFO III: DE LA PROMOCION.

Art. N° 14:

Para la promoción de los alumnos de 1º a 2º ; de 3º a 4º y de 5º hasta 8º año de Enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases. (Flexibilización de la promoción automática en 1º y 3º Ed. Básica Decreto 511 de 1997).

1.- Respecto del logro de los objetivos:

a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todo los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1º año a hasta 8º año de enseñanza básica que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º año y de 4º hasta 8º año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

2.- Respecto de la asistencia:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir a lo menos, al 85 % de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profeso Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 2º a 3º y de 4º a 5º año, con porcentajes menores de asistencia. En el 2do Ciclo Básico (5º a 8º año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

3.- Los alumnos de 2º y 4º año de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2º o el 4º año básico, según corresponda.



Art. N° 15:

El Director del establecimiento educacional con el (o los) profesor (es) respectivo (s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 4º año de enseñanza básica. Para los alumnos de 5º a 8º año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Art. N° 16:

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. N° 17:

Deróguense, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1º de este decreto, las disposiciones de los Decretos Supremos de Educación N° 2038 de 1978 y Exento N° 146 de 1988 en cuanto se refieran a procesos de evaluación y promoción de enseñanza básica de niñas y niños. Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas especiales.

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION:

Art. N° 18:

En el caso que falte la calificación del primer semestre o del segundo semestre y que las razones sean debidamente justificadas y certificadas, el alumno deberá someterse, en cada uno de los sectores y/o asignaturas a una prueba especial que contenga los contenidos más relevantes durante el período. Contenidos que deben ser informados al alumno. Este calendario de pruebas especiales será fijado por U.T.P.

Art. N° 19:

Si un estudiante faltase a una evaluación previamente fijada, esta deberá ser aplicada de manera inmediata al momento de reincorporarse a clases, en el horario de la asignatura. Para optar a la máxima calificación, el apoderado debe presentar certificado médico. En el caso de que el apoderado solo envíe una comunicación, Dirección y/o la Unidad Técnico Pedagógica definirán el criterio evaluativo. Si no se presentase ningún documento que avale su inasistencia, el alumno obtendrá la calificación mínima (1.0)



Art. N° 20:

En caso de **sorprender a algún alumno copiando, informando o en cualquier actitud deshonesto durante una evaluación, (uso de teléfono celular y/o instrumento tecnológico) se le calificará con nota 1.0 EQUIVALENTE AL COEFICIENTE asignado a la evaluación, se registrará una anotación de carácter grave en su hoja de vida.** Si esta situación se repite el alumno quedará condicional. El profesor que sorprendió en tal situación al alumno debe citar al apoderado e informar de dicha circunstancia. Debe quedar firmada en el libro de clases la toma de conocimiento por el apoderado.

Art. N° 21:

El profesor no podrá evaluar sumativamente y/o con nota una actitud de indisciplina ya que la evaluación mide la valoración de los productos relacionados con las habilidades, y competencias desarrolladas en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Art. N° 22:

En el caso de que un alumno del Colegio sea trasladado, por viaje al extranjero, cambio de lugar de residencia fuera de la Región Metropolitana, etc. La Dirección con U.T.P. previo el estudio de los antecedentes de los antecedentes puede adelantar el período de finalización del año escolar.

Art. N° 23:

En el sector de Educación Física, ya sea por dificultades de salud u otro, la acreditación de los problemas consistirá en la certificación médica. Esta deberá establecer en forma clara y precisa el diagnóstico, tratamiento y tiempo de eximición que tendrá el alumno. El cual será evaluado en forma diferenciada con trabajos de investigación; por lo que deberá llevar calificación. Estos trabajos serán supervisados y evaluados por el profesor durante el semestre, el educando deberá entregar personalmente el trabajo terminado al docente, coordinadora o jefe de UTP, quienes procederán a su revisión y posterior calificación. El alumno será eximido a partir de la presentación del certificado médico. Por lo tanto serán válidas todas las evaluaciones que tienen hasta la fecha la presentación del certificado médico.

PARRAFO V: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Art. 24: El establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus alumnos(as) un certificado anual de estudios, computacional, que indique los sectores o asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.



**CAMBRIDGE COLLEGE
ANTONIO VARAS**

Art. 25: Junto al certificado anual, el establecimiento entregará a los(as) alumnos(as) de los un Informe de Desarrollo Personal y Social, en donde consten sus logros semestrales en los Objetivos de aprendizaje Transversales, durante el año escolar.

Art. 26: Las Actas de Registro de Calificaciones finales por curso se confeccionarán computacionalmente y se enviarán, vía SIGE, al MINEDUC.

Art. 27: La evaluación de las presentes normativas se realizará al término de cada año escolar.

Art. 28: El Director del establecimiento, junto a la UTP, asesorados por el Consejo General de Profesores, deberá resolver, como se ha dicho, las situaciones especiales de evaluación y promoción, como también toda situación no prevista en el presente Reglamento, dentro del período escolar correspondiente.

Art. N° 29:

Las situaciones no analizadas en el presente documento, situaciones excepcionales y de fuerza mayor, serán resueltas por el Director, Jefe de UTP y Profesores jefes de acuerdo a la normativa entregada por el Decreto exento N°511 de 1997 según corresponda.

CAMBRIDGE COLLEGE. ANTONIO VARAS.